



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Diana María Suaza
Demandada	José Miguel Zuñiga Mosquera
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00056 00
Providencia	Sustanciación No. 174
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Atendiendo que los hechos son el fundamento de las pretensiones según lo establece el numeral 4º del artículo 82 del CGP, se servirá adecuar los primeros, específicamente aquel enlistado en el numeral 3ro, toda vez que la calenda allí señalada no se compadece con el inicio de las relaciones sexuales sostenidas entre las partes con quien se pretende trabar la litis, tal y como se informara en el hecho segundo, además de que no guarda semejanza alguna con la indicada en la pretensión primera.

SEGUNDO: Igualmente se servirá adecuar los hechos 3º, 4º y 5º, en relación con los nombres de la menor concebida, y el presunto padre biológico de esta, en tanto estos no guardan relación con la demás información suministrada en el libelo, así como el registro civil de nacimiento con indicativo serial 36278416.

TERCERO: Adicionar el hecho segundo de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar, de la relación surgida entre las partes con quienes se pretenda trabar la relación jurídico procesal, en

especial las relaciones sexuales extramatrimoniales que dieran lugar a la concepción de la menor N.Z.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO
DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**18c768559cb30fd457b91878d3bf91ef1aa2d47cb512a
c34bec2745f1e015156**

Documento generado en 17/06/2021 04:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**